



Superintendencia de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO
SAT-DSI-315-2020**

Superintendencia de Administración Tributaria
Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2020
El Superintendente de Administración Tributaria Interino

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, conforme a la ley en referencia, le concierne al Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, y su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, el cual se ejerce, sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los auxiliares, así como de las normas y procedimientos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y su Reglamento, y por el Servicio Aduanero sobre las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos, las actuaciones de exportadores e importadores, productores y otros obligados tributarios aduaneros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece en las literales f), n), u) y w) las funciones y atribuciones generales del Servicio Aduanero, tales como cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento y demás disposiciones aduaneras; verificar que los auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos; otorgar, suspender o cancelar, cuando corresponda, las autorizaciones de los auxiliares y las demás atribuciones señaladas en el citado Código y su Reglamento, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Resolución J.D. No. 05/04/2019 la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP-, y su modificación Resolución J.D. 63/32/2019, la cual incorpora una modificación por adición al artículo 10 Bis. Indicando que "El INTERESADO deberá registrarse como Auxiliar de la Función Pública Aduanera ante la Superintendencia de Administración Tributaria debiendo agotar el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, para lo cual deberá ingresar su solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución emitida por la Junta Directiva de ZOLIC, descrita en el artículo anterior".

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren los artículos 22 literal b), 23 literales a) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y 25 numerales 1) y 6), y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA ESTABLECER Y RECONOCER AL INTERESADO COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN SU CALIDAD DE DESARROLLADOR DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS.

Artículo 1.

Objeto. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer y reconocer la figura de Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública, como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 literal d) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; así como, lo contenido en el artículo 10 Bis. de la Resolución J.D. No. 05/04-2019 Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP- y determinar los requisitos específicos, adicionales a los generales que establecen el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento que deberá cumplir el interesado para ser autorizado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Artículo 2.

Aplicación obligatoria. La presente disposición administrativa es de aplicación obligatoria para el Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-. Como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Artículo 3.

Interesado o Desarrollador: El interesado o desarrollador es la persona individual o jurídica que ha cedido en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad a favor de ZOLIC, para constituir una Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-, habiendo sido autorizado y habilitado por la Junta Directiva de ZOLIC, para el efecto.

Artículo 4.

Responsabilidad. El Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-, será responsable solidariamente ante el fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

Artículo 5.

Requisitos. El Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- deberá presentar la solicitud que contenga los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y los artículos 56, 58 y 59 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 6.

Requisitos Específicos. Adicionalmente a lo citado en el artículo anterior, el Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- deberá cumplir lo siguiente:

- a) El área Extra-Aduanal habilitada por ZOLIC para el funcionamiento de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- deberá estar debidamente delimitada y además contar con la infraestructura y características de seguridad que cumplan con los estándares necesarios para el desarrollo de los fines de la Zona de

Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- y sus usuarios, establecidos por la Junta Directiva de ZOLIC, en consenso con el Servicio Aduanero. Debe acreditar dicho extremo con la presentación de los planos y dictamen original emitido por Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado activo, en cuanto al tipo de construcción, medidas de seguridad y demás características de las instalaciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria previo a la autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, verificará que las instalaciones de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- cumplan con las condiciones necesarias para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

b) Presentar Resolución de habilitación de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- emitida por la Junta Directiva de ZOLIC;

c) Contar con un área destinada para el examen previo y de verificación inmediata de las mercancías;

d) Rendir y mantener vigente la garantía por un monto no menor de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria de las operaciones que se lleven a cabo en las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP-. Las condiciones de la garantía y su vigencia se regulan conforme lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

e) Cubrir el costo mensual del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que está prestando los servicios en la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-, el cual incluirá el pago de los salarios y prestaciones conforme a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, sus reglamentos internos y demás normas laborales aplicables. En el cálculo a efectuar se deberá incluir cualquier otra prestación que se cree para los funcionarios y empleados de la SAT, o que incremente las ya existentes, que afecte los salarios y prestaciones de los trabajadores de la SAT que están delegados en sedes distintas de la Administración Tributaria;

f) Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de SAT, proporcionando mobiliario, equipo de oficina y demás enseres que sean necesarios al personal específico permanente que el Servicio Aduanero designe para la realización de las labores de control y despacho aduanero de mercancías.

g) El área de la delegación de SAT debe contar un área mínima de 40 metros cuadrados o según la cantidad de personal de la SAT que sea requerido, dependiendo el volumen de operaciones, deberá tener las condiciones de infraestructura necesarias para que el personal aduanero pueda realizar las labores de control respectivas, incluir sanitarios de uso exclusivo para el personal de SAT, así como área para consumir alimentos (comedor);

h) Disponer del equipo y programas necesarios para la transmisión electrónica e intercambio de información con el Servicio Aduanero de las operaciones que realice;

i) Para los efectos del literal h) anterior, las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP- deberán contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio Aduanero, así como, llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP-, en el momento en que se tenga por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada:

j) Indicación del sistema de control del movimiento y existencia de mercancías y descripción de los equipos automatizados con el que se efectuarán dichos controles.

Artículo 7.

El Código. Al Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-, le será asignado el código de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, el cual será habilitado por la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, del Departamento de Gestión Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 8.

Negativa de Otorgamiento de Beneficios Fiscales. El Registro como Auxiliar de la Función Pública Aduanera no le confiere al interesado ningún tipo de exención de tributos.

Artículo 9.

Control y Jurisdicción. De conformidad con lo regulado en el artículo 34 del Decreto Número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la “Zona Libre de Industria y Comercio, Santo Tomás de Castilla” el control sobre las operaciones aduaneras en la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP- relacionadas con el régimen fiscal a que se someterán las mercancías serán ejercidas por la Delegación de Aduanas designada para el efecto, la cual quedará bajo la jurisdicción de la Administración de la Aduana más cercana de acuerdo con su ubicación geográfica, sin perjuicio de la competencia que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento y otras leyes le otorgan a los órganos fiscalizadores.

Realizado el registro como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la Unidad de Regímenes Especiales, del Departamento de Gestión Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, realizará las autorizaciones, registros y controles de los regímenes aduaneros

en materia de su competencia, así también: procederá a habilitar el código de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Público – ZDEEP-. Posteriormente, a solicitud de parte, se efectuará la activación del NIT de los usuarios cuando estos se encuentren debidamente autorizados por la Junta Directiva de ZOLIC.

Artículo 10.

Casos no Previstos. Los casos no previstos en la presente Resolución serán resueltos por el Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 11.

Disposiciones Administrativas. Se instruye a la Intendencia de Aduanas a efecto de elaborar las disposiciones internas, así como, de realizar las acciones y adecuaciones de carácter administrativo que sean necesarias para otorgar la calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera al interesado o Desarrollador como Zona de Desarrollo Económico Especial Pública –ZDEEP-.

Artículo 12.

Transitorio. Para las entidades autorizadas o habilitadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución J.D. No. 05/04-2019 de la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas –ZDEEP-, y sus modificaciones que se encuentren en funcionamiento se regirán por las disposiciones bajo las cuales fueron habilitadas y deberán solicitar ante la SAT en su calidad de Interesado, ser Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Artículo 13.

Vigencia. La presente resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Werner Ovalle Ramírez

Superintendente de Administración Tributaria
Interino

Lic. Guillermo René González Juárez

Secretario General Interino
Secretaría General



Oficinas Ciudad Capital

Blvd. Los Próceres 24-69 Zona 10 Complejo Zona Pradera,
Torre IV. Nivel 10 Oficina 1002.
PBX: 2279-0950



Oficinas Centrales

Km. 293.5 Ruta al Atlántico Santo Tomás de Castilla.
Puerto Barrios, Izabal 18013.
PBX: 7961-5400



www.zolicguate.com